

nº 428

SENTENCIA

En la Ciudad de Pamplona a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.

D. Leocadio Tamara Garcia.

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

D. Leocadio Tamara Garcia.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente nº 258-16, seguido contra D. IGNACIO BARRIOLA IRIGOYEN, mayor de edad, casado, Medico y vecino de S. Sebastian, siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado D. IGNACIO BARRIOLA, de ideología nacionalista, no consta del expediente que estuviera afiliado mediante inscripción a ningún partido ni se ha distinguido por actuación política de ninguna clase. Durante el dominio rojo en S. Sebastian fué opuesto a su actuación. Publicaba en los periodicos anuncios profesionales en Vasconce y Castellano sin texto tendencioso. De acendrados sentimiento religiosos observo conducta y moralidad ejemplares. Militarizado prestó servicios en el Parque de Automoviles hasta su licenciamiento. Hechos probados.

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, oido este y practicada a su instancia prueba documental y testifical referente a los hechos objeto del expediente, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y emitio informe en el sentido de que se declara la responsabilidad del encartado como comprendido en el apartado K) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades.

RESULTANDO: Que cumplido el tramite que previene el apartado D) del articulo 55 de la Ley citada, el Procurador Sr. Iñarra en la representación que ostenta presentó en tiempo escrito en el que se consignan las razones conducentes a la defensa de su representado.

RESULTANDO: Que en la tramitación se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados no integran transgresión de ninguno de los preceptos de la Ley de Responsabilidades y por tanto no procede declarar sanción alguna contra el inculpado a quien debe absolverse.

FALLAMOS: Que de hemos absolver y absolvemos al inculpado D. IGNACIO BARRIOLA IRIGOYEN por no ser constitutivos de responsabilidad politica los hechos que han resultado probados. Notifiquese esta sentencia dándole la publicidad legal a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su recaída por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto. Lo que certifico.

*Rafael Altube*

